

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/112

15 de octubre de 2001

(01-5016)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA: CAMBIOS QUE SE PROPONEN EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO (G/SPS/7/REV.1)

### Comunicación de Nueva Zelanda

A fin de fomentar la transparencia con arreglo a lo establecido en el Acuerdo MSF, Nueva Zelanda presenta este documento a los Miembros para que lo estudien durante el examen propuesto del procedimiento de notificación recomendado del Comité MSF (G/SPS/7/Rev.1).

#### **Principios generales**

1. Aconsejamos que la revisión propuesta del procedimiento de notificación recomendado se guíe por principios que garanticen que dicha revisión abarque cambios que sean a la vez prácticos y sencillos de aplicar, y que además incorporen el enfoque de "evitar sorpresas". A la luz de los debates sobre la equivalencia mantenidos en el Comité, éste puede considerar útil examinar la notificación de los acuerdos sobre equivalencia en la próxima reunión informal. Además, el Comité también puede considerar de utilidad que los Miembros mantengan un debate sobre el concepto de "facilitación del comercio", en el sentido con que se emplea en el procedimiento de notificación recomendado.

#### **Manual de la Secretaría de la OMC sobre cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF**

2. La Secretaría publicó en noviembre de 2000 un manual para los Miembros sobre las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF (disponible en el sitio Web de la OMC, [www.wto.org](http://www.wto.org)). El manual contribuyó a facilitar la orientación de los Miembros en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF. Sugerimos que se incorpore una referencia a este manual en el procedimiento de notificación recomendado.

#### **Revisión del documento G/SPS/7/Rev.1**

3. Además, también puede ser conveniente examinar modificaciones del procedimiento de notificación recomendado para tener en cuenta:

- i) la necesidad de ampliar el alcance del documento G/SPS/7/Rev.1 con el fin de incluir también los servicios nacionales de información y la publicación;
- ii) la necesidad de facilitar mayor orientación sobre la notificación de las reglamentaciones MSF que también contengan medidas OTC, y sobre la preparación de adiciones, correcciones y revisiones.

*Alcance del documento G/SPS/7/Rev.1*

4. El alcance del documento G/SPS/7/Rev.1 puede ampliarse de manera útil con el fin de incluir orientaciones para los Miembros sobre los otros dos aspectos de la transparencia del Acuerdo MSF -los servicios nacionales de información y la publicación de reglamentaciones-. La facilitación de orientaciones en este ámbito mejoraría la utilidad de estas partes del Acuerdo MSF.

*El Acuerdo OTC*

5. El Comité puede considerar apropiado que se facilite información a los Miembros con vistas a aclarar estas prescripciones en aquellos casos en que las reglamentaciones contengan tanto medidas MSF como OTC.

*Adiciones, correcciones y revisiones*

6. En la actualidad, se carece de orientaciones sobre el uso de las adiciones, correcciones y revisiones. Los Miembros han utilizado estos documentos durante los casi seis años y medio de existencia del Acuerdo MSF. Puede resultar útil que el Comité MSF modifique el procedimiento de notificación recomendado con el fin de garantizar la compatibilidad entre los enfoques y la aplicación.

**Resumen**

7. Con el fin de facilitar el debate y ayudar a los Miembros en su examen de las revisiones del procedimiento de notificación recomendado, Nueva Zelanda aprovecha la ocasión para presentar una sugerencia de nuevo proyecto del documento G/SPS/7/Rev.1 con miras a un estudio por los Miembros. Todos los cambios introducidos en el nuevo proyecto sugerido se indican con **sombreado** para facilitar su consulta.

8. Los principales cambios propuestos y la nueva redacción sugerida del procedimiento de notificación recomendado del Comité MSF (G/SPS/7/Rev.1) y de las formas de notificación, son los siguientes:

- a) cambiar el título del documento y añadir más orientaciones con el fin de ampliar el alcance del documento G/SPS/7/Rev.1 a fin de que incorpore todos los aspectos de la transparencia del Acuerdo MSF contemplados en el artículo 7 y en el Anexo B de dicho Acuerdo;
- b) añadir orientaciones para los casos en que las reglamentaciones contengan medidas MSF y TBT;
- c) añadir orientaciones sobre la documentación que puede utilizarse para realizar correcciones (Corr.), adiciones (Add.) y revisiones (Rev.);
- d) modelo de notificación de las medidas de urgencia: sugerimos que se divida el actual recuadro 11 en dos cuadros de manera similar a la utilizada en el modelo de notificación ordinaria.

**DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL  
ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7)**

*Proyecto de texto de Nueva Zelanda*

9. La transparencia en el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se emplea para representar uno de los principios fundamentales de sus acuerdos: el objetivo de lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar este concepto los Miembros utilizan notificaciones. Según lo previsto en el Acuerdo MSF, las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros acerca de reglamentaciones<sup>1</sup> nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa a sus interlocutores comerciales. La transparencia en el marco del Acuerdo MSF también incluye la respuesta a peticiones razonables y la publicación de reglamentaciones.

10. Estas directrices se han formulado para ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones en materia de transparencia en virtud del artículo 7 y del Anexo B del Acuerdo MSF en lo que respecta a la notificación de las reglamentaciones MSF, respondiendo a las peticiones de información en el marco del sistema de servicios de información nacionales y la publicación de reglamentaciones.

11. Cuando se establezca o modifique un organismo nacional de notificación o un servicio de información nacional de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. La Secretaría distribuye periódicamente una lista de los organismos de notificación y servicios de información de los Miembros. Estas listas se actualizan tres o cuatro veces al año. Los servicios nacionales de información se enumeran en la serie de documentos G/SPS/ENQ/ de la OMC, y los organismos de notificación se enumeran en la serie G/SPS/NNA. Para figurar en estas listas, resulta útil facilitar la siguiente información:

- Nombre de contacto
- Nombre de la institución
- Dirección postal/dirección física
- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Sitio Web

12. Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el manual *Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia en el marco del Acuerdo MSF* (noviembre de 2000) cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los servicios nacionales de información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.

---

<sup>1</sup> En el Acuerdo MSF se emplean los términos "medidas" y "reglamentaciones" de manera hasta cierto punto equivalente. Los Miembros de la OMC deberían tomar nota de que, con independencia del término utilizado, el Acuerdo hace referencia a cualquier tipo de medidas sanitarias o fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que se apliquen para proteger la salud y la vida de los humanos, de los animales o para preservar los vegetales, según se define en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF. ~~Medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general.~~

**PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO**

13. Los Miembros deberán seguir estas directrices al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del Anexo B. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B se deberá utilizar el formulario ~~modelo~~ de las notificaciones ordinarias (véase ~~punto FH~~ *infra*), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B deberán hacerse según el formulario ~~modelo~~ de las notificaciones de medidas de urgencia (véase ~~punto GI~~ *infra*).

A. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 (PREÁMBULO) DEL ANEXO B DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

14. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

15. Al evaluar si el reglamento sanitario o fitosanitario puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración, utilizando la información pertinente de que se disponga, elementos tales como el valor de las importaciones o su importancia en otros aspectos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones de otros Miembros individual o colectivamente, el desarrollo potencial de esas importaciones y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

B. MOMENTO EN QUE SE HAN DE HACER LAS NOTIFICACIONES

16. Para dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo 5 del Anexo B, deberá hacerse la notificación cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto y sea todavía posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones.

17. Las notificaciones se efectuarán antes de la entrada en vigor de la medida pertinente, excepto si a un Miembro se le planteasen o amenazaran plantearsele problemas urgentes de protección sanitaria. Toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes deberá ser notificada inmediatamente.

C. SOLICITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

18. Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar todos los elementos que permitan la identificación de los documentos, y en particular el número de notificación MSF de la OMC al que la petición hace referencia.

19. Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que pueden aplicarse, por ejemplo, Word 95, Word 97, Adobe PDF.

[Observación formulada por Nueva Zelanda: nuestra experiencia nos dice que el problema más frecuente en la utilización del correo electrónico es que el Miembro que formula la petición no pueda leer los documentos adjuntos.]

#### D. FACILITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

##### **Dirección del órgano que proporciona los documentos**

20. Los Miembros deberán indicar en el apartado 12 del **formato** de notificación de la OMC (~~apartado 11 cuando se trate de notificaciones de medidas de urgencia~~) la dirección completa del órgano responsable del suministro de los documentos pertinentes si ese órgano no es el organismo o autoridad de notificación o el servicio nacional de información.

##### **Respuesta a las peticiones**

21. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un período de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la petición de documentación o información dentro de ese período y dar una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada.

22. Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con el número de notificación MSF de la OMC al que la petición haga referencia.

23. Los Miembros deberán utilizar servicios de fax y de correo electrónico en la medida posible para responder a las peticiones de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en la Web mundial (www) para facilitar el suministro de documentos.

##### **Acuse de recibo de documentos**

24. El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

##### **Traducción de documentos**

25. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

26. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, como puede ocurrir, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, deberá ser enviado automáticamente con el original del documento solicitado.

27. Cuando no se disponga de los documentos en el idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros deberán, si se lo solicita, proporcionar una traducción del documento, o en el caso de que éstos sean voluminosos, una traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC.

28. Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en ese idioma de trabajo de la OMC del Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro que lo solicita sobre los otros Miembros que han solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá

contactar a otros Miembros a fin de determinar si estos últimos están dispuestos a compartir una traducción que pudieran tener o que estén efectuando.

29. Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial y se le insta para que la facilite a otros Miembros interesados, por medios electrónicos cuando sea posible. Si ese es el caso, el Miembro deberá indicar claramente que la traducción tiene carácter no oficial y que no entraña compromiso alguno.

#### E. TRAMITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES

30. Los Miembros deberán notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su autoridad de notificación) que hayan designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, o de cualquier cambio y/o modificación de dicha autoridad u organismo.

31. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o a la autoridad nacional de notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

32. El Miembro que reciba las observaciones por conducto del organismo designado deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i) acusar recibo de las observaciones;
- ii) explicar dentro de un plazo razonable al Miembro del que haya recibido las observaciones cómo procederá para tenerlas en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias;
- iv) cuando sea posible, facilitar a otros Miembros las observaciones y preguntas que haya recibido y las respuestas proporcionadas, preferiblemente por medios electrónicos.

33. Se deberán acoger favorablemente las solicitudes de prórroga del plazo fijo para la presentación de observaciones, en particular las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, o cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente. ~~Se debería considerar, dentro de lo posible, una ampliación de al menos 30 días del plazo para la formulación de observaciones.~~ Los Miembros deberán considerar, dentro de lo posible, la concesión de ampliaciones del plazo para la formulación de observaciones, especialmente en el caso de los países en desarrollo, para los cuales una ampliación de 30 días debería considerarse aceptable.

#### F. ADICIONES, CORRECCIONES Y REVISIONES

34. Los Miembros, además de sus notificaciones originales, también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.

- Las adiciones se utilizan para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original.
- Las correcciones se utilizan para corregir un error en una notificación original, por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.
- Las revisiones se utilizan para sustituir por completo una notificación existente.

### Adiciones

35. Los Miembros deberán notificar los cambios introducidos en una reglamentación MSF notificada. La publicación de una adición permite a los Miembros el seguimiento de una reglamentación MSF mediante su número de notificación propio. Las adiciones a las notificaciones MSF deberán hacerse, por ejemplo, en los casos siguientes:

- a) cuando se adopte o entre en vigor una reglamentación propuesta;
- b) si se retira una reglamentación propuesta;
- c) si se deroga una reglamentación;
- d) si se ha ampliado el plazo para la formulación de observaciones;
- e) si se amplía el plazo de aplicación de una reglamentación;
- f) si se amplía el alcance de la aplicación de una reglamentación, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados.
- g) Una adición deberá:

- recapitular brevemente lo que se haya notificado, en qué fecha y de qué asunto se trata -requisito práctico que reduce la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué asunto se trata-;
- especificar qué cambios se han introducido y por qué -explicar brevemente por qué se ha modificado la información, fechas, etc.- lo que forma parte de la transparencia; y
- repetir la fecha límite para la formulación de observaciones, incluso si no se ha modificado -para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha-.

36. Véase en H *infra* un formulario para la presentación de adiciones a las notificaciones rutinarias, y en I para las notificaciones de medidas de urgencia.

### Correcciones

37. Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará una corrección en consecuencia.

38. Véase en H *infra* un formulario para la presentación de correcciones de las notificaciones rutinarias, y en I de las notificaciones de medidas de urgencia.

**Revisiones**

39. Las revisiones se utilizan para sustituir por completo una notificación existente. Las revisiones deberán hacerse en diferentes casos. Por ejemplo, cuando se ha modificado sustancialmente una medida MSF notificada previamente.

40. Véase en H *infra* un formulario para la presentación de revisiones de las notificaciones rutinarias, y en I de las notificaciones de medidas de urgencia.

**G. REGLAMENTACIONES QUE CONTIENEN MEDIDAS MSF Y OTC**

41. Cuando una reglamentación contenga medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una preocupación relativa a la seguridad alimentaria) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).

**H. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS (PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B)**

42. La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados y regiones o países que podrían verse afectados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas. Deben señalarse las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada en la medida en que sea pertinente o factible.
4. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria propuesta o adoptada. Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. <del>Dirección del documento notificado en la Web mundial (www); si se dispone de ella.</del>  Indíquese si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.



<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
5. Descripción del contenido	<p>Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen debe ser lo más completo y preciso posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deben describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también debe incluir un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.</p> <p>Cuando una reglamentación contenga medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las partes que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p>
6. Objetivo y razón de ser	<p>Se debe indicar si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la consolidación o la propagación de plagas.</p>
7. Existencia de una norma directriz o recomendación internacional	<p>Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro correspondiente; si existe tal norma, directriz o recomendación, hágase, una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y describese brevemente en qué forma se aparta la reglamentación propuesta de la norma, directriz o recomendación internacional.</p>

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
8. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos a que se hace referencia difieren de los enumerados en el recuadro 3. Los documentos que deberán mencionarse son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia;</li> <li>b) la propuesta y el documento básico (con indicación concreta del número de referencia u otro medio de identificación) al que se refiera la propuesta y el o los idiomas en que está disponible la documentación notificada y, en su caso, el resumen de ésta;</li> <li>c) el análisis del riesgo y/o la investigación en que se basa la reglamentación propuesta;</li> <li>e) d) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada.</li> <li>⊕) si es necesario percibir un derecho por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</li> </ul>
9. Fecha propuesta de adopción	La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria.
10. Fecha propuesta de entrada en vigor	La fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de las prescripciones. Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más amplios para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros.
11. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismos o autoridad que da trámite a las observaciones	La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Deberá indicarse una fecha concreta. Se ha recomendado un plazo normal de 60 días para presentar observaciones sobre las notificaciones o del servicio nacional de información. Sin embargo, en caso necesario cualquier Miembro podrá indicar en su notificación que procederá a la aplicación de la medida propuesta en un plazo de 45 días si no se recibe de los demás Miembros ninguna observación ni petición de prórroga de ese plazo en el transcurso del mismo. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo superior a 60 días.

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
	<p>Deberá indicarse el organismo o autoridad encargado de la tramitación de las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información; póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.</p>
12. Textos disponibles en	<p>Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.</p>

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/  
Fecha de distribución  
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN

1.	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	<b>Organismo responsable:</b>
3.	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>  <b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b>
4.	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b>
5.	<b>Descripción del contenido:</b>
6.	<b>Objetivo y razón de ser:</b> [ ] inocuidad de los alimentos, [ ] sanidad animal, [ ] preservación de los vegetales, [ ] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [ ] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	<b>No existe una norma, directriz o recomendación internacional [ ].</b> <b>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:</b>
8.	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
9.	<b>Fecha propuesta de adopción:</b>
10.	<b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>
11.	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> <b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> [ ] Organismo nacional encargado de la notificación, [ ] Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico de otro organismo:
12.	<b>Textos disponibles en:</b> [ ] Autoridad nacional encargada de la notificación, [ ] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Rev.#  
Fecha de distribución  
(##.####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN

### Revisión

<b>1.</b>	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
<b>2.</b>	<b>Organismo responsable:</b>
<b>3.</b>	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>  <b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b>
<b>4.</b>	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b>
<b>5.</b>	<b>Descripción del contenido:</b>
<b>6.</b>	<b>Objetivo y razón de ser:</b> [ ] inocuidad de los alimentos, [ ] sanidad animal, [ ] preservación de los vegetales, [ ] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [ ] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
<b>7.</b>	<b>No existe una norma, directriz o recomendación internacional [ ].</b> <b>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálese brevemente las diferencias con ella:</b>
<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b>
<b>10.</b>	<b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>
<b>11.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b>  <b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> [ ] Organismo nacional encargado de la notificación, [ ] Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico de otro organismo:
<b>12.</b>	<b>Textos disponibles en:</b> [ ] Autoridad nacional encargada de la notificación, [ ] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Add.#  
Fecha de distribución  
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN

### Addendum

Se ha recibido la siguiente comunicación de [Miembro], de fecha # mes año.

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado - incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y correo electrónico, según convenga.]

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Corr.#  
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN

### Corrigendum

Se ha recibido la siguiente comunicación de [Miembro], de fecha # mes año.

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado - incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y correo electrónico, según convenga.]

I. CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA (PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B)

43. La información que figura en el modelo de notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación-.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados y regiones o países que podrían verse afectados	Número(s) de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA) según figure en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas. Deben señalarse las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada en la medida en que sea pertinente o factible.
4. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	<p>Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria propuesta o adoptada. Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.</p> <p>Indíquese si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.</p>
5. Descripción del contenido	<p>Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria proyectada o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen debe ser lo más completo y preciso posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deben describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también debe incluir un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.</p> <p>Cuando una reglamentación contenga medidas MSF o OTC deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF o OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y de las partes que están comprendidas en el Acuerdo OTC.</p>



<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
6. Objetivo y razón de ser	Se debe indicar si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la consolidación o la propagación de plagas.
7. Naturaleza del problema o problemas urgentes	Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia.
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro correspondiente; si existe tal norma, directriz o recomendación hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y descríbase brevemente en qué forma se aparta la reglamentación propuesta de la norma, directriz o recomendación internacional.
9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos a que se hace referencia difieren de los enumerados en el recuadro 3. Los documentos que deberán mencionarse son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la medida o medidas adoptadas y la reglamentación básica que se ha modificado (con indicación concreta del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que está disponible la documentación notificada y, en su caso, el resumen de ésta;</li> <li>b) la publicación en la que aparecerá la reglamentación;</li> <li>c) el análisis del riesgo y/o investigación en que se basa la reglamentación propuesta.</li> <li>e) si es necesario percibir un derecho por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</li> </ul>
10. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo: entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)
11. Organismo o autoridad encargada de tramitar las observaciones	Deberá indicarse el organismo o autoridad encargada de la tramitación de las observaciones. Si se trata del organismo nacional de notificación o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si el encargado es otro organismo o autoridad, indíquese su nombre, dirección, telefax y (si la hay) dirección de correo electrónico.

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
<p>12. <del>11.</del> Textos disponibles en <del>y</del>  <del>organismo o autoridad</del>  <del>encargado de tramitar</del>  <del>las observaciones</del></p>	<p>Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.</p> <p><del>Deberá indicarse el organismo o autoridad encargado de la tramitación de las observaciones.</del></p>

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/  
Fecha de distribución  
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

<b>1.</b>	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
<b>2.</b>	<b>Organismo responsable:</b>
<b>3.</b>	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> <b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b>
<b>4.</b>	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b>
<b>5.</b>	<b>Descripción del contenido:</b>
<b>6.</b>	<b>Objetivo y razón de ser:</b> [ ] inocuidad de los alimentos, [ ] sanidad animal, [ ] preservación de los vegetales, [ ] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [ ] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
<b>7.</b>	<b>No existe una norma, directriz o recomendación internacional [ ].</b> <b>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:</b>
<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b>
<b>10.</b>	<b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>
<b>11.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> <b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> [ ] Organismo nacional encargado de la notificación, [ ] Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico de otro organismo:
<b>12.</b>	<b>Textos disponibles en:</b> [ ] Autoridad nacional encargada de la notificación, [ ] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Rev.#  
Fecha de distribución  
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

### Revisión

<b>1.</b>	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
<b>2.</b>	<b>Organismo responsable:</b>
<b>3.</b>	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> <b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b>
<b>4.</b>	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b>
<b>5.</b>	<b>Descripción del contenido:</b>
<b>6.</b>	<b>Objetivo y razón de ser:</b> [ ] inocuidad de los alimentos, [ ] sanidad animal, [ ] preservación de los vegetales, [ ] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [ ] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
<b>7.</b>	<b>No existe una norma, directriz o recomendación internacional [ ].</b> <b>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:</b>
<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b>
<b>10.</b>	<b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>
<b>11.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> <b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> [ ] Organismo nacional encargado de la notificación, [ ] Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico de otro organismo:
<b>12.</b>	<b>Textos disponibles en:</b> [ ] Autoridad nacional encargada de la notificación, [ ] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Add.#  
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Addendum

Se ha recibido la siguiente comunicación de [Miembro], de fecha # mes año.

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado - incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y correo electrónico, según convenga.]

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/ISO/#/Corr.#  
Fecha de distribución  
(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

### Corrigendum

Se ha recibido la siguiente comunicación de [Miembro], de fecha # mes año.

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado - incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax y correo electrónico, según convenga.]

## J. NOTIFICACIONES COMPLETAS

44. Las notificaciones deberá enviarlas por fax, correo electrónico o correo aéreo la autoridad de notificación nacional al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su dirección es la siguiente:

Registro Central de Notificaciones  
Organización Mundial del Comercio  
Rue de Lausanne, 154  
1211 Ginebra 21  
SUIZA  
Fax: (+41 22) 739 5197  
Correo electrónico: crn@wto.org

Los Miembros no están obligados a enviar los textos jurídicos de la reglamentación propuesta que notifiquen.

## **DIRECTRICES PARA LAS PETICIONES FORMULADAS AL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN**

45. El sistema del servicio nacional de información establecido en el Acuerdo MSF es un medio eficaz de obtener información sobre los sistemas y medidas MSF de otros Miembros.

46. El servicio nacional de información tramita normalmente:

- peticiones de documentos e información;
- consultas generales;
- expedición y cobros.

## K. PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

47. De acuerdo con el Anexo B del Acuerdo MSF, el servicio de información nacional es el único órgano gubernamental encargado de responder a todas las peticiones razonables formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:

- las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio;
- los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios que se apliquen en su territorio;
- los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;
- la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio en organizaciones y sistemas sanitarias y fitosanitarios internacionales y regionales;
- la condición de integrante o participante del Miembro en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del Acuerdo MSF; y

- los textos de esos acuerdos.

#### L. PETICIONES DE INFORMACIÓN

48. Los organismos gubernamentales distintos del servicio nacional de información en el territorio de un Miembro seguirán recibiendo peticiones directas sobre cuestiones como las señaladas *supra* y deberán tener la libertad de seguir respondiéndolas. Se podrá responder directamente a las consultas que lleguen a dependencias concretas de los organismos gubernamentales (es decir, no a través del servicio de información), sin que haya que pasar por el servicio de información. No obstante, con el fin de apoyar al sistema del servicio de información, se recomienda enviar un ejemplar de las respuestas (y una lista del material suministrado) al servicio nacional de información. Aun así, la OMC ha establecido que esta responsabilidad recae en el servicio de información el cual debe responder a cualquier petición que se le haga.

49. Las peticiones recibidas por el servicio nacional de información pueden proceder de los servicios nacionales de información de otro Miembro o de otras partes interesadas (como los grupos industriales presentes) en el territorio de un Miembro, y de países que no sean Miembros. Aunque jurídicamente sólo exista la obligación de responder a las peticiones de otros Miembros, se alienta al servicio de información a que trate todas esas consultas en pie de igualdad y a que responda a todas las peticiones razonables de información sobre los reglamentos MSF del país. Es mejor responder directamente a quien formule la petición, pero con el fin de apoyar al sistema del servicio de información se recomienda enviar un ejemplar de las respuestas (y una lista del material suministrado) al servicio nacional de información del Miembro pertinente.

#### M. EXPEDICIÓN Y COBRO

50. La expedición de documentos debería hacerse por el medio más rápido posible. En primer lugar, los documentos deberían enviarse por correo electrónico o por fax, si el Miembro dispone de ellos. Otra posibilidad es que el Miembro envíe los documentos por correo o a través de la misión diplomática del Miembro que solicita la información en su territorio.

51. Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos el mismo importe que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición de los documentos.

#### **PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES**

52. La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecida en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor de la autoridad nacional de notificación ni con la del servicio nacional de información.

53. Los Miembros están obligados a:

- a) asegurarse de que todas las reglamentaciones MSF que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los países interesados puedan conocer su contenido. Entre las reglamentaciones que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;
- b) salvo en casos de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los países exportadores, en especial de los países en desarrollo, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del país importador.



N. INTERNET

54. Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones MSF en Internet, siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:

- a) permite una mayor transparencia;
  - b) facilita a los países la obtención de documentos; y
  - c) reduce la cantidad de trabajo necesaria para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.
-